RESOLUCION N° 593 DE 2026
(Noviembre 17)

"Por la cual se modifica el Comité de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí."

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 139 ce 1996, la Resolución 5185 de 2013, modificada por las Resoluciones1440 de 2024 2053 de 2025 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo 017 de 2026 expedido por la Junta Directiva de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1876 de 1994, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo régimen contractual en cumplimiento del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se rige por normas de derecho privado es el derecho privado; sin embargo, discrecionalmente puede utilizar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 dispuso que con el el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado por lo cual la Junta Directiva debería adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que definiera el Ministerio de Salud y Protección Social

Que el Ministerio de Salud y Protección Socia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, mediante la Resolución 5185 de 2013 fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que en aplicación de la resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empres Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, mediante acuerdo 013 de 2022, adopto el Estatuto de Contratación de la entidad.

Que conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales con régimen especial deben aplicar en su gestión contractual los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal que señala el artículo 267 ibidem, sometiéndose al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y publicando toda su actividad contractual en el SECOP II.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones1440 de 2024 y 2053 de 2025 modifico las fases de planeación y selección previstas en los artículos 9 y 10 de la Resolución 5185 de 2013; ordenando a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado ajustar el Estatuto de Contratación y los gerentes o directores mediante Resolución modificar el Manual de contratación conforme a dichas resoluciones.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, mediante el acuerdo 017 de 2026, modificó el artículo segundo del Acuerdo 013 de 2022, ajustando la conformación del Comité de Contratación de la entidad, disponiendo que estará integrado por los servidores públicos, cuando resulte necesario, por los contratistas o asesores externos que designe el ordenador del gasto mediante resolución.

Que la integración deberá establecer la composición, la presidencia, la secretaría técnica, el quórum deliberatorio y decisorio, la forma de adopción de decisiones, la periodicidad de las sesiones, el régimen de impedimentos y recusaciones y las responsabilidades de sus integrantes.

Que en cumplimiento de artículo 3° de la Resoluciones1440 de 2024, la gerencia de entidad debe ajustar el Manual de Contratación

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMACION DEL COMITE DE CONTRATACION. Confórmese el Comité de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por los siguientes funcionarios:

Con voz y voto:

1. El Subgerente Administrativo (y/o quien haga sus veces), quien lo presidirá.
2. El Subgerente Científico o Coordinador Médico/Asistencial.
3. El Asesor Jurídico y/o profesional responsable de contratación.
4. El Coordinador o Auxiliar de Presupuesto y/o quien haga sus veces.
5. Profesional y/o Asesor externo en los casos que se requieran de conocimientos específicos.

PARAGRAFO PRIMERO. El jefe de Control Interno o quien haga sus veces o su delegado, concurrirá a todas las sesiones con voz, pero sin voto. en ejercicio de su rol de asesoría y acompañamiento preventivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. A las sesiones del comité podrán ser invitados a participar, sin voto, las personas, funcionarios o contratistas que por el objeto del proceso contractual deban suministrar información o ilustrar a los integrantes del Comité respecto de aspectos de carácter técnico o apoyar actividades de evaluación de ofertas en caso que la modalidad de contratación lo exija.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITE ASESOR Y EVALUADOR DE CONTRATACION: Serán funciones del comité de contratación las siguientes:

1. Proponer al ordenador del gasto políticas y lineamientos para los procesos de compras y contratación, garantizando la observancia de los principios aplicables a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí.
2. Hacer seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones y a sus modificaciones, o al documento que haga sus veces, y formular las recomendaciones que correspondan a la autoridad competente.
3. Evaluar periódicamente la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí y presentar informes a la junta directiva y gerencia.
4. En desarrollo de políticas de mejora continua, propio del sistema de gestión de calidad, presentar informes trimestrales al Ordenador de Gasto en el cual se detallen falencias en la actividad contractual y los planes o recomendaciones de mejora.

5. Aprobar, cuando tenga competencia para ello, el proyecto y los términos definitivos de la convocatoria o los documentos equivalentes; participar en la evaluación de las ofertas y en la audiencia de adjudicación cuando haya lugar a ella; estudiar y resolver, dentro de sus competencias, las observaciones formuladas durante la etapa precontractual; y recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. La decisión definitiva corresponderá a la autoridad competente conforme al Estatuto Interno de Contratación.

6. Implementar políticas de actualización en el ámbito contractual.

7. Dirimir conflictos que por asunción de competencias se presenten entre diferentes dependencias de la entidad.

8. Informar al Ordenador del Gasto cualquier situación anómala derivada del ejercicio de la actividad contractual.

9. Actuar con observancia de los principios que rigen la función administrativa y la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí, y poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que pueda contrariar la legalidad o la moralidad administrativa.

11. Recomendar al ordenador del gasto la solicitud de autorización al Ministerio de Salud y Protección Social para adelantar, conforme al manual de contratación de la E.S.E., los procesos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuando dicha autorización sea procedente conforme a la Resolución 2053 de 2025. La autorización deberá obtenerse antes de iniciar el proceso y deberá incorporarse al expediente contractual. Mientras no se obtenga, se aplicarán las reglas de convocatoria pública y demás requisitos previstos en la Resolución 2053 de 2025.

Recomendar la adopción de reglas y buenas prácticas de los documentos tipo o instrumentos que adopte Colombia Compra Eficiente, siempre que resulten aplicables a la E.S.E. y no contradigan su régimen especial ni las normas que regulan la contratación con recursos del Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO TERCERO: SECRETARIA TECNICA. Esta será designada por el Comité y tendrá a su cargo elaborar; radicar y recopilar las actas de las sesiones, así como recibir, organizar, custodiar y tramitar la correspondencia relacionada con el Comité.

ARTICULO CUARTO. QUORUM. El Quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones será la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se harán mediante voto y se adoptarán dejando constancia en el acta de la sesión del comité.

ARTICULO QUINTO. CESONES. El Comité de Contratación se sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes con el fin de hacer una evaluación, diagnóstico y plan de mejora a la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, sin perjuicio de las sesiones que obligatoriamente deban ser adelantadas en desarrollo de procesos de selección de contratistas.

Así mismo, sesionará de manera extraordinaria, cuando el ordenador de gasto o uno de los integrantes del comité lo convoquen para tratar temas específicos surgidos al margen de la agenda de sesiones ordinarias.

ARTICULO SEXTO: INHABILIADADES E INCOMPATIBILIDADES: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 5185 de 2013 expedida por el Misterio de Salud y Protección Social, concordante con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, se entiende incorporado al presente Manual el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política de 1991, así como en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993 y las que en el futuro las adiciones, complementen o sustituyan.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas las que sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ramiriquí, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

HERIBERTO BENITEZ BENITEZ
Gerente ESE Hospital San Vicente de Ramiriquí.

Proyectó.
Dr, Sigifredo González, Asesor Jurídico Externo.